

R-DJ-117-2010

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División Jurídica. San José, a las nueve horas del veinticinco de marzo del dos mil diez. -----

Recurso de apelación interpuesto por **Transporte y Acarreo Vargas y Arroyo de Turrucare S.A.**, en contra del acto de adjudicación de la **Licitación Abreviada No. 2009LA-000028-01** promovida por la Municipalidad de Golfito, para la “**CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA RESIDENCIAL Y COMERCIAL EN LAS COMUNIDADES DE RÍO CLARO, DISTRITO GUAYCARA**”; recaído a favor de **Deiby Montero Jiménez**, quien ofertó por el monto de **¢ 24.000.000,00** (veinticuatro millones de colones con cero centavos), por el plazo de 12 meses.-----

RESULTANDO

I.-Que la empresa **Transporte y Acarreo Vargas y Arroyo de Turrucare S. A.**, presentó recurso de apelación en contra del referido acto de adjudicación, señalando que de acuerdo con las normas de calificación del procedimiento, contenidas en el ápice 5-1 del Cartel, obtuvo la calificación final de 71.00% y la empresa que resulto adjudicataria obtuvo la calificación final de 69.60%. Asimismo explica que el cartel de la licitación de marras establece de forma clara y precisa las reglas de calificación y procedimientos, por lo cual los señores del Consejo Municipal de Golfito tienen por imperativo de Ley emitir sus decisiones, amparados a las reglas del cartel, y no pueden tomar decisiones contrarias a ésta. De igual forma explica el apelante que la supuesta fundamentación realizada por el Regidor Didier González para variar la recomendación de la Provedora Karen Moya Díaz, es ilegal y contraria a Derecho, puesto que los alegatos de éste regidor están fuera de los criterios de calificación plasmados en el cartel, y por ello el acto de adjudicación es totalmente nulo. Por ende, la empresa apelante solicita que se declare con lugar su recurso, se le adjudique la licitación de marras como en Derecho corresponde y se suspendan los procedimientos de adjudicación hasta tanto el presente recurso no se resuelva.-----

II.-Que en la tramitación se han observado las prescripciones legales y reglamentarias pertinentes.-----

CONSIDERANDO

I.-Hechos Probados: Se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que la Municipalidad de Golfito promovió la Licitación Abreviada No. 2009LA-000028-01, para la “**CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA RESIDENCIAL Y COMERCIAL EN LAS COMUNIDADES DE RÍO CLARO, DISTRITO GUAYCARA**” (ver folio 02 a 13 del expediente administrativo). **2)** Que para el citado proceso concursal participaron en calidad de oferentes: Carlos A. Castro Chacón, Transporte y Acarreo Vargas y Arroyo de Turrucare S. A. representada por Luis López

Montero, Deiby Montero Jiménez, Dagoberto Vázquez Vázquez (ver folios 23 a 187 del expediente administrativo). **3)** Que en la sesión ordinaria de las dieciséis horas y treinta minutos del 25 de enero de 2010, la Comisión de Obras Públicas, recomendó la adjudicación de la licitación de marras, al Señor Deiby Montero Jiménez (ver folios 234 y 235 del expediente administrativo). **4)** Que de conformidad con la recomendación de la Comisión de Obras Públicas, en la sesión ordinaria número cuatro, celebrada el día 30 de enero de 2010, el Consejo Municipal determinó en el Capítulo tercero, Artículo dieciocho (Acuerdo No. 16), adjudicar la Licitación Abreviada No. 2009LA-000028-01, a Deiby Montero Jiménez (ver folios 191 a 193 y 236 a 239 del expediente administrativo). **5)** Que por medio del Oficio No. DP-MG-013-2010, de fecha 2 de febrero de 2010, se notificó en forma general el resultado de diferentes procedimientos de Licitación Abreviada que la Administración estaba tramitando, dentro de los cuales se encuentra la Licitación Abreviada No. 2009LA-000028-01, y en dicho oficio consta la firma de recibido tanto del adjudicatario como del señor Luis López M. (ver folio 194 del expediente administrativo). **6)** Que Transporte y Acarreo Vargas y Arroyo de Turrucare S. A. presentó recurso extraordinario de revisión en contra del acto de adjudicación de la Licitación Abreviada No. 2009LA-000028-01, recibido por la Secretaría Municipal el día 18 de febrero de 2010 (ver folio 212 a 220 del expediente administrativo). **7)** Que el Consejo Municipal, conoció en el artículo número tres de la sesión ordinaria número siete de las ocho horas treinta minutos del día 20 de febrero de 2010, el recurso extraordinario de revisión presentado por el apelante; y en el acuerdo número tres de dicha sesión determinó rechazar el mismo por unanimidad (ver folio 240 a 253 del expediente administrativo). **8)** Que mediante Oficio SMG-T-088-03-2010, notificado el día 2 de marzo de 2010, la Administración comunica al apelante el rechazo de su recurso extraordinario de revisión (ver folio 254 a 260 del expediente administrativo). **9)** Que el día 11 de marzo de 2010 fue presentado ante este órgano contralor recurso de apelación, contra el acto de adjudicación de la **Licitación Abreviada No. 2009LA-000028-01**(ver folio 01 a 09 del expediente de apelación).-----

II.-Sobre la admisibilidad del recurso: El artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa señala que *“La Contraloría General de la República dispondrá, en los primeros diez días hábiles, la tramitación del recurso o, en caso contrario, su rechazo por inadmisibile o por improcedencia manifiesta. Esta facultad podrá ejercerse en cualquier etapa del procedimiento en que se determinen esos supuestos”*. Por su parte, el artículo 179 de su Reglamento dispone en lo que interesa lo siguiente: *“Artículo 179.-Supuestos de inadmisibilidad. El recurso de apelación será rechazado de plano por inadmisibile, en los siguientes casos: (...) b) Cuando se haya presentado en forma extemporánea (...)*” En el caso bajo examen, estima este

Despacho que existe mérito suficiente para el rechazo de plano del recurso presentado por las razones que seguidamente se exponen. El artículo 84 de la Ley de Contratación Administrativa y el párrafo tercero del artículo 174 de su Reglamento establecen, que tratándose de Licitaciones Abreviadas, el recurso de apelación debe ser interpuesto dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del acto de adjudicación respectivo. Así las cosas, frente al caso que nos ocupa el recurso de apelación en contra el acto de adjudicación debió ser presentado dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del acto de adjudicación, por lo que procede dilucidar este aspecto para determinar la interposición en tiempo del recurso. Al respecto, tenemos que consta en el expediente administrativo una supuesta notificación de adjudicación en la que se aprecia la firma del señor Luis López (hecho probado No.5), que a su vez es el representante de Transporte y Acarreo Vargas y Arroyo de Turrucare S.A. (hecho probado No. 2). No obstante, también se puede apreciar que en ese documento no consta la fecha en que fue recibida la notificación del acto de adjudicación que ahora se cuestiona, por lo que es necesario echar mano de otros elementos que constan en el expediente administrativo para valorar el momento cierto en que la parte apelante recibió la notificación del acto en los términos que requiere el procedimiento ordinario utilizado. En ese sentido, tenemos que sí consta en el expediente administrativo que la empresa apelante interpuso en sede administrativa un recurso extraordinario de revisión de la adjudicación (hecho probado No.6), con lo cual no solo se dio por notificado de la adjudicación, sino que es claro que la conocía con anterioridad por cuanto redactó un recurso para cuestionarla. De tales actuaciones es claro para este órgano contralor que la firma apelante, conocía el acto de adjudicación con antelación, pero en aplicación del principio de *in dubio pro actione* para efectos de la admisibilidad del recurso, se contabilizará el plazo para interponer el recurso de apelación a partir del momento en que el recurrente se dio por notificado, sea con la interposición de su recurso de revisión; del cual se le notificó su rechazo de plano el 2 de marzo del corriente, tal y como consta en el expediente administrativo (ver hechos probados No. 6, 7 y 8). De esta forma se denota que el recurso extraordinario de revisión, fue interpuesto el día 18 de febrero de 2010, por lo que conforme a lo señalado en líneas superiores, la fecha límite para la presentación del respectivo recurso de apelación era el día 25 de febrero de 2010, sin embargo el apelante presentó el recurso en fecha 11 del marzo del corriente, es decir diez días hábiles después de haber vencido el plazo para impugnar, por lo que bajo esta consideración y en armonía con lo dispuesto por el inciso b) del artículo 179 del Reglamento de Contratación Administrativa, se impone rechazar el recurso de apelación por inadmisibles en razón de su extemporaneidad, tal y como se resolverá en la parte dispositiva de la presente resolución. -----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo señalado en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 30, 34 y 37, inciso 3), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, 84 y 86 de la Ley de Contratación Administrativa, 174 y 179 inciso b) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, **SE RESUELVE: Rechazar de plano por inadmisibles en razón de haber sido presentado extemporáneamente**, el recurso de apelación presentado por **Transporte y Acarreo Vargas y Arroyo de Turrucares S. A.**, en contra del acto de adjudicación de la **Licitación Abreviada No. 2009LA-000028-01** promovida por la Municipalidad de Golfito, para la **“CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA RESIDENCIAL Y COMERCIAL EN LAS COMUNIDADES DE RÍO CLARO, DISTRITO GUAYCARA”**; recaído a favor de Deiby Montero Jiménez, quien ofertó por el monto de **¢ 24.000.000,00** (veinticuatro millones de colones con cero centavos), por el plazo de 12 meses.----
NOTIFÍQUESE. -----

Lic. German Brenes Roselló
Gerente Asociado

Lic. Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Lic. Marco Vinicio Alvarado Quesada
Gerente Asociado

Estudio y redacción: Bach. Olga Salazar Rodríguez.

OSR/mgs

NN: 02838 (DJ-1136-2010)

NI: 5114-20010, 5705-2010, 5738-2010

G: 2010000771-1